

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
25 de abril del año 2006

DETEREL 0317/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto del : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión
Estado a favor del **SR. FELLO RAMIREZ VALDEZ.**

Ref. : Oficio No.001558 de fecha 3 de abril del 2006.
(No. Exp. 01316- 2006-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del **SR. FELLO RAMIREZ VALDEZ**, de Diez Mil Pesos (**RD\$10,000.00**) Oro Dominicano mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador **DR. MANUEL EMILIO RAMIREZ PÉREZ**, representante de la Provincia de Elías Piña, depositado en fecha Trece de marzo del 2006.

TERCERO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en la Constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así como en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. FELLO RAMIREZ VALDEZ**, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que concede pensión mensual del Estado a favor del Señor Sr. Fello Ramírez Valdez”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, pero forman parte del texto legal, y atendiendo a lo establecido en el punto 4.0.6, literal b, que señala, ***“los proyectos no ha de expresar más de lo necesario, evitando reiteraciones y excesos legislativos”***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una redacción alterna en donde se fusione el Considerando Cuarto con el Considerando Segundo, para que de esta manera

tener un solo Considerando Segundo, que explique las razones que sustenta el otorgar dicha pensión, para que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Segundo: Que el referido señor, sufre serios quebrantos de salud y dada su avanzada edad, éste no puede realizar labores productivas para poder satisfacer sus necesidades de medicamentos, así como el sustento propio y de su familia;”

4. Tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.7.2, literal **a**, del Manual de Técnica Legislativa, que señala que **“la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art., seguida por el ordinal que corresponda...”**, en tal virtud proponemos una redacción en donde la unidad básica se establezcan de la siguiente manera:

*“Art.1...
Art.2...”*

5. Por otro lado el artículo 1 del proyecto establece el número de la cédula, información que no es necesaria, ya que la misma ya fue enumerada el considerando primero y en los textos legales no debe haber sobreabundancia, por lo que proponemos que en lo adelante diga así:

“Art. 1.- se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil pesos mensuales (RD\$ 10,000.00) a favor del sr. Fello Ramírez Valdez

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor del
Señor Fello Ramírez Valdez

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **FELLO RAMÍ REZ VALDEZ**, provisto de la cédula de Identidad y Electoral número 016-0009007-8, prestó servicios ininterrumpidos en la administración pública durante más de 30 años, en la Secretaría de Estado de Agricultura, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, sufre serios quebrantos de salud y dada su avanzada edad, éste no puede realizar labores productivas para poder satisfacer sus necesidades de medicamentos, así como el sustento propio y de su familia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud, así como por la edad se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil pesos (**RD\$ 10,000.00**) a favor del señor **FELLO RAMÍREZ VALDEZ**.

ART.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: